

**CONTRATO DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO PARA HOSPITAL CLÍNICO DE
NIÑOS DR. ROBERTO DEL RÍO**

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A.


NAA/ABM/JPP/ANU/CCH
2015-29-229

En Santiago de Chile, a 02 de junio de 2015, entre:

/A/ **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, fundación de derecho privado, sin fines de lucro, rol único tributario número [REDACTED] debidamente representada por don **Diego Lizana Rojas**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Monseñor Sótero Sanz N° 221, Providencia, Santiago, en adelante indistintamente la "AChEE" o la "Agencia"; y,

/B/ **VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A.**, rol único tributario número [REDACTED] debidamente representada en este acto por don **Raúl Rodríguez Artacho**, español, soltero, Constructor Civil, cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio N° 80, Oficina N° 21, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "Contratista" o la "ESCO";

Todos, en conjunto las "Partes", se conviene el siguiente contrato, en adelante el "Contrato":



ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes

- a) La Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que busca promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente de la energía, articulando e implementando, tanto a nivel nacional como internacional, iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético contribuyendo así al desarrollo sustentable del país.
- b) Dentro de estas funciones, con fecha 12 de febrero de 2015, y en el marco del "Programa de Eficiencia Energética en Edificios Públicos", en adelante e indistintamente "el Programa" o el "PEEEP", la AChEE llamó a Concurso Público para la presentación de propuestas técnicas y económicas destinadas a la implementación de proyectos de eficiencia energética en 14 Hospitales de Alta Complejidad, bajo el modelo de las Energy Service Companies o también conocidas como empresas *ESCOs*, para ser desarrollados en el marco de la iniciativa "DESARROLLO DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN HOSPITALES DE ALTA COMPLEJIDAD". Realización del llamado de selección de beneficiarios, asignación de recursos y entrega de los mismos, de la iniciativa "Desarrollo De Proyectos De Eficiencia Energética En Recintos Hospitalarios De Alta Complejidad".
- c) En virtud de dicho Concurso, Vivendio Iberoamérica Servicios Energéticos S.A., presentó una propuesta para desarrollar un proyecto de eficiencia energética, en adelante EE, en el Hospital clínico de Niños Dr. Roberto del Río, en adelante el "Hospital", ubicado en Avenida Profesor Zañartu N° 1085, comuna de Independencia, Región Metropolitana, para lo cual estimó un presupuesto de \$192.856.990.- (ciento noventa y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos noventa pesos), impuestos incluidos, y se comprometió que el Hospital reduciría su consumo energético en 1.355.032 kWh/año.
- d) La AChEE, en virtud de lo indicado en las bases del concurso y habiendo sido analizadas las propuestas técnicas y financieras presentadas, acordó adjudicarle la realización del proyecto a la empresa Vivendio Iberoamérica Servicios Energéticos S.A.
- e) A través del presente contrato, la ESCO implementará en las instalaciones del Hospital un proyecto tendiente a generar un ahorro en el consumo de energía con el objeto de reducir el consumo energético que el Hospital clínico de Niños Dr. Roberto del Río de Santiago actualmente tiene.

Una vez implementado el proyecto, se generará una diferencia entre el consumo energético actual del Hospital y lo que se habría gastado si el proyecto no hubiese sido implementado, manteniendo y/o mejorando las condiciones de confort y servicio que el Hospital tiene en la actualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Documentos Del Contrato

2.1 Documentos del Contrato

Los documentos listados en este Artículo Segundo forman parte integrante del Contrato, en adelante los "Documentos del Contrato":

2.1.1 Bases del Concurso "Desarrollo De Proyectos De Eficiencia Energética En Hospitales De Alta Complejidad" contenido en el Anexo 1 y todas sus aclaraciones.

2.1.2 Propuesta Técnica y Económica contenida en el Anexo 2.

2.2 Orden de Precedencia de los Documentos del Contrato

El orden de precedencia de los Documentos del Contrato está determinado en orden descendente como se indica en el Artículo 2.1 de este Contrato. Salvo otro acuerdo en contrario entre las Partes, en el evento de una ambigüedad, discrepancia o conflicto entre algunos de los Documentos del Contrato, el orden de precedencia especificado en este artículo es el que se deberá aplicar. Con todo, en caso de contradicción entre los documentos listados en el Artículo 2.1 y el presente Contrato, prevalecerá lo acordado en las bases de concurso y sus respectivas aclaraciones, entendiéndose por tal, las realizadas de manera formal como aclaración y las respectivas respuestas formuladas en el periodo consagrado para ello en las Bases de Concurso.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones

3.1 Excepto en los términos definidos en el presente documento, los términos utilizados que se inicien con mayúscula tendrán el sentido natural y obvio, según el uso general de esas mismas palabras, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso. Con todo, en el caso de términos técnicos, éstos tendrán el sentido que les den aquellos que profesan la ciencia o arte correspondiente, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.



3.2 Para los efectos del presente Contrato, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se señala:

3.2.1 El Hospital: se entenderá por las instalaciones del edificio del Hospital clínico de Niños Dr. Roberto del Río de Santiago que se encuentran ubicadas en Avenida Profesor Zañartu N° 1085, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

3.2.2 Propuesta Técnica y Económica: significarán aquellos documentos entregados con fecha 27 de marzo de 2015 por la ESCO a la Agencia, en el cual se detallan las etapas, plazos y procedimientos para la construcción y ejecución de las Obras, la que se encuentra contenida en el **Anexo 2** del presente Contrato, y que para todos los efectos a que hubiere lugar forma parte integrante del presente contrato.

3.2.3 Obra: significará la ingeniería necesaria, el suministro de materiales y equipos para la construcción, instalación, montaje y ejecución, con trabajadores propios, de las medidas de EE, conforme a lo establecido en la Propuesta Técnica.

3.2.4 Línea Base: significará el consumo energético del Hospital en un período determinado, el cual podrá ser documentado mediante los datos históricos de facturación o de mediciones realizadas, según sea el caso. Para la determinación de la Línea Base, se podrá hacer la diferenciación por cada tipo de energía utilizado en el Hospital. La Línea Base será determinada por la Agencia a través de su área de Medición y Verificación, y deberá ser debidamente ajustada por la ESCO, la cual quedará establecida en un acta previa a la intervención de la instalación.

3.2.5 Ahorro Prometido: significará la cantidad expresada en kWh que la ESCO se ha obligado a reducir en los consumos energéticos de El Hospital.

3.2.6 Acta de Aceptación Provisional de Obras: significará aquel documento emitido por la Agencia, firmado por el Hospital y la Agencia y remitida a la ESCO, en virtud del cual se entienden terminadas y entregadas las Obras efectuadas por la ESCO en el Hospital, conforme se indica en el Artículo 8.2 del presente Contrato.

3.2.7 Período de Prueba: significará aquel período desde la emisión del Acta de Aceptación Provisional de Obras hasta la emisión del Acta de Finalización del Período de Pruebas, en el cual la Agencia iniciará un

proceso de medición, con la finalidad de determinar la efectividad de las Obras ejecutadas por la ESCO.

3.2.8 Acta de Finalización del Período de Pruebas: significará aquel documento emitido por la Agencia, remitido al Hospital y la ESCO, en virtud del cual se acredita que materialmente las Obras han sido finalizadas de acuerdo a la Propuesta Técnica y Económica.

3.2.9 Acta de Aceptación Definitiva: significará aquel documento emitido por la Agencia, remitido al Hospital y la ESCO, en virtud del cual se entienden terminadas y entregadas las Obras efectuadas por la ESCO en el Hospital, conforme se indica en el Artículo 8.7 del presente Contrato, y una vez realizada la medición y verificación del cumplimiento de los ahorros prometidos y garantizados por el respectivo instrumento de garantía.

3.2.10 Período de Garantía: significará aquel período de 12 meses desde que se haya firmado el Acta de Finalización del Período de Pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Objeto

- 4.1** Por el presente Contrato, la Agencia contrata a la ESCO para desarrollar la ingeniería necesaria, suministrar materiales y equipos para la construcción, instalación, montaje y ejecución, con trabajadores propios, de las medidas de EE destinadas a reducir el consumo energético del Hospital, todo lo anterior según se detalla en la Propuesta Técnica.
- 4.2** Las Partes han incorporado al Contrato como **Anexo 1**, todos los documentos pertenecientes al concurso realizado por la Agencia. Asimismo, la ESCO ha aceptado este Contrato y los documentos que forman parte del mismo en forma íntegra. La ESCO no podrá variar la modalidad de ejecución de las Obras, sin la autorización previa y por escrito de la Agencia y del Hospital.
- 4.3** Las Partes elevan a la categoría de esencial del presente Contrato el hecho que éste ha sido celebrado con el propósito de que a través de la implementación del Proyecto, efectivamente se produzcan los Ahorros Prometidos y garantizados a través del respectivo documento de garantía, manteniendo y/o mejorando el confort y servicios actuales del Hospital, y las Partes señalan además, que esta circunstancia ha sido esencial para la celebración del presente Contrato.



ARTÍCULO QUINTO: Alcance De Los Servicios

- 5.1** El alcance de los servicios de la ESCO consistirá en la ingeniería necesaria, el suministro de materiales y equipos para la construcción, instalación, montaje y ejecución, con trabajadores propios, de las medidas de EE, contenidas en la Propuesta Técnica que se encuentra adjunta a este Contrato en el **Anexo 2**.

La prestación de estos servicios deberá realizarse de conformidad con la Carta Gantt elaborada por la ESCO, que forma parte de la Propuesta Técnica, y dentro de los plazos establecidos por ésta, de conformidad con lo dispuesto en la Propuesta Técnica del Proyecto y en los otros documentos pertenecientes todos al concurso realizado por la Agencia.

- 5.2** La ESCO deberá adquirir y pagar por sí, los materiales, equipos, suministros y todos los servicios de mano de obra y fabricación y demás servicios necesarios para la íntegra y oportuna ejecución de las Obras. En consecuencia, la ESCO no actuará como mandatario, representante o agente de ningún tipo de la Agencia o del Hospital en relación con dichas adquisiciones y/o pagos.
- 5.3** En el marco del Contrato, la ESCO se obliga a realizar las Obras conforme a la ley aplicable y de acuerdo a aquellas prácticas relevantes e internacionalmente reconocidas, estándares, métodos y actos que, en el ejercicio de un juicio razonable a la luz de los hechos conocidos o que razonablemente deberían ser conocidos al momento de tomar una decisión, conduzcan a la obtención del resultado deseado de una manera consistente con las leyes aplicables, confiabilidad, seguridad, protección ambiental, eficiencia, economía y ejercicio del grado de habilidad, cuidado, diligencia y prudencia que sería ordinariamente esperado de un diseño experto, profesional y experimentado, en la fabricación, ingeniería o construcción. El cumplimiento de lo anterior, lo determinará la Agencia o quien designe para estos efectos su Director Ejecutivo.
- 5.4** La ESCO será responsable de la buena calidad del servicio, de la correcta ejecución de los trabajos de ingeniería, construcción, instalación, montaje y de la calidad del material incorporado. Cualquier modificación o ampliación de las Obras llevadas a cabo debido exclusivamente a un mal diseño, una mala construcción o a errores de ingeniería imputables a la ESCO, será de costo exclusivo de ésta.
- 5.5** La ESCO será solidariamente responsable respecto de la Agencia y El Hospital, junto con sus subcontratistas y/o los proveedores de los

suministros, por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de estos últimos, por lo que asumirá directamente cualquier obligación que a ellos les corresponda.

- 5.6** La ESCO no podrá excusar el incumplimiento de sus obligaciones o la inejecución de las mismas por culpa o dolo, dentro de los plazos y condiciones pactadas bajo el Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Pago Del Proyecto

La AChEE se obliga a pagar a la ESCO por este proyecto de EE, la suma fija, única, total y definitiva de \$192.856.990.- (ciento noventa y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos noventa pesos), impuestos incluidos, en adelante el "Precio del Contrato".

La suma antes indicada será entregada por la AChEE a la ESCO en cinco cuotas de la siguiente manera:

- **10% una vez transcurridos 20 días contados desde la fecha del acta de inicio de actividades y contra entrega y aprobación de Informe N°1 que contendrá:**

Propuesta técnica actualizada, la cual deberá incluir las observaciones, correcciones y precisiones indicadas en la reunión de inicio de obras o actividades.

- **30% una vez transcurridos 55 días contados desde la fecha del acta de inicio de actividades y contra entrega y aprobación de Informe N°2 que contendrá:**

Ingeniería que permita dar inicio al proyecto (esto será definido por la contraparte técnica) el cual deberá contener como mínimo (a modo de referencia) planos generales, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de equipos a instalar. Sin embargo, la entrega de documentación se acordará en la reunión de inicio de actividades u obras según el tipo de proyecto adjudicado.

- **15% una vez transcurridos 100 días contados desde la fecha del acta de inicio de actividades y contra entrega y aprobación de Informe N°3 que contendrá:**



Informe de avance de obras, que deberá contener a lo menos un resumen del avance material, modificaciones en obra del proyecto original, detalle de gestiones realizadas con las contrapartes técnicas e hitos más significativos.

- **15% una vez transcurridos 150 días contados desde la fecha del acta de inicio de actividades y contra entrega y aprobación de Informe N°4 que contendrá:**

Informe de avances que dé cuenta de la finalización de obras de implementación incluyendo el hito de puesta en marcha.

- **30% una vez transcurridos 180 días contados desde la fecha del acta de inicio de actividades, una vez emitida el Acta de Aceptación Provisional de Obras y contra entrega y aprobación de Informe Final que contendrá:**

Informe final del proyecto, el cual deberá contener como mínimo planos as-built, memorias de cálculo, especificaciones técnicas de equipos instalados, manuales de operación, capacitaciones realizadas entre otros. Sin embargo, la entrega de documentación final se acordará en la reunión de inicio según el tipo de proyecto adjudicado.

No procederá pago alguno mientras no se entregue a la Agencia la caución señalada en el artículo décimo del presente contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZOS

El presente contrato tendrá vigencia hasta el día 31 de marzo de 2017. Todos los plazos en que no se señale expresamente que se empezarán a contar desde la fecha del contrato, se contabilizarán desde la fecha del Acta de Inicio de Actividades celebrada con fecha 02 de junio de 2015.

El plazo para la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato será de acuerdo a la Carta Gantt del proyecto, la que en todo caso no podrá ser superior a 180 días contados desde la firma del Acta de inicio de Obras o Actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Certificados y Recepciones

8.1 Aviso de Término de Obras

La ESCO notificará por escrito a la Agencia y al Hospital de la terminación de las Obras a través del respectivo Aviso de Término de Obras, el que deberá contener al menos la constancia de la finalización

del trabajo de montaje, y la entrega de: Memorias de cálculo del proyecto implementado, Fichas técnicas, manuales y listado de los equipos instalados, Planos de los diagramas de las instalaciones intervenidas, Propuesta técnica inicial, Memoria de uso del nuevo sistema.

8.2 Acta de Aceptación Provisional de Obras

Notificado el Hospital y la Agencia del término de las Obras, éstos tendrán un plazo de 5 días hábiles de recibida la notificación de la ESCO, para inspeccionar materialmente las Obras, en especial si éstas se ajustan a la Propuesta Técnica y Económica. En la medida que las Obras se ajusten a lo propuesto la Agencia emitirá un Acta de Aceptación Provisional de Obras.

Si las obras no estuviesen efectivamente terminadas, la Agencia podrá dejar constancia en un Acta que será firmada por la ESCO, de las observaciones que ésta tenga respecto de las Obras, las que deberán ser subsanadas por la ESCO en un plazo no mayor a 15 días, sin costo para la Agencia. Cuando la ESCO considere subsanadas dichas observaciones, solicitará una nueva fecha para la emisión del Acta de Aceptación Provisional de Obras. Una vez recibidas satisfactoriamente las correcciones a las observaciones que se hayan efectuado, la Agencia emitirá el Acta de Aceptación Provisional de Obras. De no considerarse satisfactorias las correcciones, la Agencia aplicará una multa del 10% del Precio del Contrato y la ESCO deberá repetir el procedimiento para subsanar las fallas, por una vez más en el plazo señalado precedentemente. Si por tercera vez las fallas no fueran subsanadas correctamente por la ESCO, la Agencia podrá poner término anticipado al contrato fundamentando las fallas que persisten sin ser subsanadas y se procederá a la ejecución de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

8.3 Período de Prueba

Una vez emitida el Acta de Aceptación Provisional de Obras, que acredita que materialmente las Obras han sido finalizadas de acuerdo a la Propuesta Técnica y Económica, la Agencia y/o quien ésta designe, estará en condiciones de iniciar un proceso previo de medición y verificación con la finalidad de determinar la efectividad de las Obras ejecutadas.



Una vez realizadas las mediciones durante el Período de Prueba, podrán tener lugar las siguientes situaciones:

a) Ahorros menores. Si como consecuencia de las mediciones durante el Período de Prueba, los ahorros efectivamente generados por las Obras son menores a los Ahorros Prometidos y garantizados con el respectivo instrumento de garantía, la ESCO deberá ejecutar a su exclusivo costo, las medidas necesarias para que los Ahorros Prometidos sean efectivamente generados. Para efectuar las refacciones que se estimen necesarias, la ESCO tendrá el plazo que acuerden las Partes el cual no podrá ser mayor a 15 días corridos.

Ejecutadas las nuevas Obras, la ESCO informará de ello a la Agencia quien efectuará una nueva medición por el período que estime conveniente. Si el resultado de dichas mediciones arroja como resultado un ahorro inferior en un 10% de los Ahorros Prometidos y garantizados con el respetivo instrumento de garantía, es decir, si los ahorros son inferiores al 90% del total de los Ahorros Prometidos, la Agencia se reserva el derecho a hacer efectiva la boleta de garantía indicada en el Artículo 10.1.

b) Ahorros iguales o mayores. Si efectuadas las mediciones durante el Período de Prueba los ahorros efectivamente generados por las Obras son iguales o mayores a los Ahorros Prometidos y garantizados con el respectivo instrumento de garantía, la Agencia emitirá dentro del plazo de 10 días un Acta de Finalización del Período de Pruebas.

Lo señalado en los literales a) y b) precedentes, estará ligado también a la aprobación por parte de la Agencia y del Hospital del correcto funcionamiento de la obra, principalmente relacionado con mantener las condiciones de confort y de servicio existentes con anterioridad a la instalación del proyecto, lo que quedará declarado, mediante un acta de inicio de obra o actividades, previo al inicio de la obra.

8.4 Período de Garantía

El Período de Garantía del Contrato tendrá una vigencia de 12 meses contados desde la fecha de emisión del Acta de Finalización del Período de Pruebas.

Asimismo, durante el Período de Garantía la AChEE medirá y verificará los Ahorros Prometidos y garantizados con el respectivo instrumento de garantía, con el objeto de acreditar el cumplimiento de éstos.

Sin perjuicio de cualquier otra obligación de la ESCO bajo el presente Contrato, la ESCO garantiza especialmente que las Obras ejecutadas en el Hospital serán (a) nuevas; (b) de conformidad con el Contrato y con todas las normas de diseño, construcción y calidad a que se hace referencia en los Documentos del Contrato; (c) que una vez concluidas, cumplirán con todas las leyes aplicables vigentes; y, (d) estarán libres de todo defecto, deficiencia, imperfección o falla de cualquier tipo, ya sea en el diseño, los materiales y la mano de obra provistos por la ESCO, haciéndose especialmente responsable de todos los daños que surjan de ello. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores se denominará en adelante "Defecto".

La ESCO será responsable de rectificar mediante reparación o sustitución, con toda celeridad posible y a su propio costo, cualquier Defecto en cualquier parte de las Obras y sus consecuencias que puedan aparecer o tener lugar durante el Período de Garantía, a menos que la ESCO demuestre que tales Defectos se deben al hecho, culpa u omisión de El Hospital.

Las disposiciones de esta cláusula se aplicarán a todas las sustituciones o renovaciones u Obras reparadas realizadas por la ESCO para rectificar cualquier Defecto en cualquier parte de las Obras. El nuevo Período de garantía para dichas sustituciones, renovaciones u Obras reparadas será de 12 meses contados desde la fecha en que se completaron tales sustituciones y renovaciones y/o se repararon las Obras a satisfacción de la Agencia y el Hospital, lo cual será comunicado a la ESCO por escrito. Debiendo la ESCO renovar la respectiva boleta de garantía por el nuevo periodo.

8.6 Determinación de los Ahorros Efectivos

Emitida el Acta de Finalización del Período de Pruebas y efectuadas las mediciones y verificaciones de los ahorros por parte de la Agencia en consideración a la Línea de Base, la Agencia determinará los ahorros que efectivamente se generaron en virtud del proyecto, en adelante los "Ahorros Efectivos". Los Ahorros Efectivos se calcularán semestralmente (cada 6 meses) contados desde la firma del Acta de Finalización del Período de Pruebas.



8.7 Aceptación Definitiva de las Obras.

La Aceptación Definitiva de las Obras se efectuará por la Agencia y El Hospital conjuntamente con la ESCO una vez que: (i) se hayan resuelto todos los detalles o eventuales problemas asociados a las Obras contratadas detectadas en el respectivo Período de Garantía, mediante la suscripción del acta pertinente; y, (ii) la ESCO haya cumplido con todas y cada una de sus otras obligaciones bajo el Contrato, en especial la de generar los Ahorros Prometidos y garantizados a través del respectivo instrumento de garantía.

8.8 Sobrevivencia de responsabilidades legales.

La emisión del Acta de Finalización del Período de Pruebas no libera a la ESCO de la responsabilidad que le imponen tanto el Contrato como las leyes aplicables en su carácter de artífice o ejecutor de las mismas, atendidas las especiales características del presente Contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Responsabilidades Laborales

9.1 Vínculo Laboral

Las Partes acuerdan que será de cargo exclusivo de la ESCO la responsabilidad respecto de su personal y de los de sus subcontratistas, instaladores o terceros contratados por la ESCO, por todo y cualquier accidente del trabajo y todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo o con ocasión del presente Contrato, como asimismo, toda obligación de orden legal, contractual o extracontractual, incluyendo la retención de impuesto a la renta sobre remuneraciones, el pago de toda clase de impuestos y el pago de las obligaciones impuestas por las leyes sociales correspondientes.

Para todos los efectos legales, incluso seguro de accidentes o de cualquier otra clase, la ESCO declara ser exclusiva empleadora o patrón del personal que destine directa o indirectamente al cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, sin intervención o responsabilidad alguna para la Agencia o el Hospital. Estas últimas, no tendrán vínculo laboral ni jurídico alguno con aquel personal. Será responsabilidad exclusiva de la ESCO cualquier daño o accidente que le ocurra a terceros o sus dependientes en y por la ejecución de las Obras, sean estos consecuencia de actos dolosos, culpables o fortuitos ejecutados directa o indirectamente por terceros, contratistas, y Hospital responsabilidad de ninguna especie por estos actos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia y/o El Hospital se reservan el derecho a pedir a la ESCO que les demuestre el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y/o de seguridad social y las de sus subcontratistas, lo que deberá hacer dentro del plazo de 5 días desde el requerimiento respectivo.

En caso que la Agencia y/o El Hospital constate que la ESCO o sus subcontratistas no han cumplido con la legislación laboral y de seguridad social, esto podrá ser considerado como un incumplimiento grave de las obligaciones de la ESCO.

La ESCO se obliga a entregarle a El Hospital y a la Agencia un listado del personal que intervendrá en la ejecución de las Obras.

9.2 Seguridad de los trabajadores

La ESCO se obliga a respetar, cumplir y difundir entre sus trabajadores las normas internas de seguridad del Hospital, cuyo tenor y alcance declara conocer en este acto.

Además, la ESCO se obliga a entregar a sus trabajadores la ropa de trabajo, los instrumentos y herramientas adecuadas para llevar a cabo las Obras de manera segura.

Por consiguiente, en caso de cualquier reclamo, daño, costo, gasto, acción o litigio de cualquier índole, incluyendo además aquellos que surjan con motivo de alguna enfermedad, lesión corporal o muerte de algún empleado de la ESCO o de cualquier subcontratista empleado por ella que se dirija en contra de la Agencia y/o del Hospital para hacer efectiva su responsabilidad solidaria, la ESCO deberá asumir la conducción de las defensas judiciales y/o administrativas, los costos y las costas que de ellas deriven, así como las sanciones e indemnizaciones a que puedan dar lugar estos procedimientos en contra de la Agencia y/o del Hospital. Y en caso que éstos hayan sido cubiertos por la Agencia y/o el Hospital, la ESCO deberá reembolsar dichos montos, manteniéndolos en todo caso indemnes, estando expresamente facultada para hacer efectiva las boletas de garantía entregadas por la ESCO, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10.1.

9.3 Indemnidad Laboral

En virtud de la responsabilidad solidaria que podría caberle a la Agencia, según lo señalado por el Art. 183-B del Código del Trabajo en relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de dar,



en caso que ésta sea demandada por los trabajadores de la ESCO o por los trabajadores de sus subcontratistas, la ESCO se obliga a mantener indemne a la Agencia en caso que se haga efectiva dicha responsabilidad solidaria en contra de ésta última.

La Agencia tendrá todos los derechos contenidos en la Ley 20.123, en especial, el de retener de las obligaciones adeudas a la ESCO, si las hubieren, los montos adeudados a sus trabajadores, cuando éste o sus subcontratistas no hayan dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

Por consiguiente, en caso de cualquier reclamo, daño, costo, gasto, acción o litigio de cualquier índole, incluyendo además aquellos que surjan con motivo de alguna enfermedad, lesión corporal o muerte de algún empleado de la ESCO o de cualquier subcontratista empleado por ella que se dirija en contra de la Agencia para hacer efectiva su responsabilidad solidaria, la ESCO deberá asumir la conducción de las defensas judiciales y/o administrativas, los costos y las costas que de ellas deriven, así como las sanciones e indemnizaciones a que puedan dar lugar estos procedimientos en contra de la AChEE. Y en caso que éstos hayan sido cubiertos por la Agencia, la ESCO deberá reembolsar dichos montos, manteniéndola en todo caso indemne, estando expresamente facultada la Agencia para descontar los montos que ella pague del saldo del Precio del Contrato que esté pendiente a favor de la ESCO o para hacer efectiva las boletas de garantía que ésta le hubiese entregado, a su arbitrio.

ARTÍCULO DECIMO: Garantías

10.1 Boleta de Garantía para el oportuno y fiel cumplimiento del Contrato

Para la debida ejecución de todas y cada una de sus obligaciones bajo el Contrato, la ESCO entrega en este acto una boleta de garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato emitida por un banco de plaza que ha sido aceptado por la Agencia, por un monto equivalente al 30% del Precio del Contrato. Esta garantía entrará en vigencia a contar de la fecha del Acta de Inicio de Actividades u Obras, vigente hasta el día 31 de marzo de 2016, por consiguiente, mientras exista la obligación de la ESCO de mantener la referida garantía vigente, **ésta deberá obtener su prórroga -cuantas veces sea necesario- en los mismos**

términos o bien reemplazarla por una nueva boleta de garantía de iguales características. En ambos casos, la prórroga o sustitución deberá hacerla a más tardar dentro de 30 días corridos antes de su vencimiento y, de no materializarse lo anterior dentro del plazo señalado, la Agencia podrá cobrar de inmediato la boleta de garantía y poner término anticipado al contrato. El costo de obtención, mantenimiento, incremento o re-emisión (si es aplicable) de la garantía será de cargo exclusivo de la ESCO.

De acuerdo a la naturaleza del documento, éste deberá contener una glosa en que se indique que se emite Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato denominado: **"Contrato de Desempeño Energético para Programa de Eficiencia Energética en Recintos Hospitalarios de Alta Complejidad Hospital clínico de Niños Dr. Roberto del Río.**

10.2 Boletas de Garantía para el cumplimiento de los Ahorros Prometidos

Adicionalmente, deberá considerar durante el período de determinación de los ahorros efectivos en el Artículo 8, numeral 8.6, una boleta de garantía con una vigencia de 13 meses contados desde el inicio del período de medición y verificación que garanticen los ahorros prometidos. La boleta será por un monto del 5% del Precio del Contrato, la cual se deberá entregar en conjunto con el Acta de Finalización del Período de Pruebas (numeral 8.3) En caso de no alcanzar los ahorros prometidos, se hará efectiva la boleta de garantía. Por consiguiente, mientras exista la obligación de la ESCO de mantener la referida garantía vigente, **ésta deberá obtener su prórroga -cuantas veces sea necesario- en los mismos términos o bien reemplazarla por una nueva boleta de garantía de iguales características.** En ambos casos, la prórroga o sustitución deberá hacerla a más tardar dentro de 30 días corridos antes de su vencimiento y, de no materializarse lo anterior dentro del plazo señalado, la Agencia podrá cobrar de inmediato la boleta de garantía y poner término anticipado al contrato. El costo de obtención, mantenimiento, incremento o re-emisión (si es aplicable) de la garantía será de cargo exclusivo de la ESCO.

De acuerdo a la naturaleza del documento, éste deberá contener una glosa en que se indique que se emite Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de los ahorros prometidos y garantizados: **"Contrato de Desempeño Energético para Programa de Eficiencia Energética**



en Recintos Hospitalarios de Alta Complejidad Hospital clínico de Niños Dr. Roberto del Río.

10.3 Características de las Garantías

Todas las boletas de garantía que se emitan a propósito de este Artículo 10 deberán tener las siguientes características: incondicionales, irrevocables y pagaderas a la vista.

10.4 Restitución de Garantías y Documentos

Transcurridos los 4 meses siguientes desde la emisión del Acta de Aceptación Provisional de Obras, la Agencia restituirá cualquier garantía pendiente de devolución a la ESCO una vez que esta última le haya entregado a su satisfacción los siguientes documentos y/o certificados:

- a. Certificado de la Inspección del Trabajo competente que acredite que la ESCO no tiene reclamos de ningún tipo pendientes por parte del personal destinado a las Obras;
- b. Declaración jurada de no tener reclamos en su contra y/o deudas pendientes por incumplimiento de obligaciones contractuales o legales relativas a las Obras contratadas; y,
- c. Certificados o declaraciones juradas que acrediten que los subcontratistas no tienen obligaciones pendientes o reclamos en su contra por parte del personal destinado a las Obras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Multas

11.1 Aplicación de multas por incumplimiento contractual

La Agencia estará facultada para aplicar y cobrar multas al contratista cada vez que se verifique un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Se entenderá que existe incumplimiento en las siguientes situaciones:

- a) Si entrega cualquiera de los informes fuera del plazo acordado.
- b) En caso de informes que contengan errores, fallas técnicas, no se ajusten a lo solicitado en las bases o a lo establecido en la propuesta técnica, o adolezcan de cualquier vicio de legalidad, la AChEE emitirá un acta de comentarios dentro de los cinco días siguientes a la entrega del

informe objetado, comentarios que deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes a la emisión del acta de comentarios. Si las observaciones no fueron subsanadas en el plazo señalado precedentemente la AChEE aplicará la multa sin derecho a apelación debiendo la ESCO subsanar las observaciones dentro de los 5 días siguientes de lo contrario la agencia podrá poner término anticipado al contrato.

- c) Por no cumplimiento de lo señalado en numeral 8.2 del presente contrato.

Las multas aplicadas serán de un 1% de la cuantía total del contrato para el caso señalado en la letra a) y de un 10% de la cuantía total del contrato para el caso señalado en la letra b) y c).

En el caso de la letra a) esto es multas en caso atraso de informes la aplicación de la multa será automática e inapelable, su monto deberá ser transferido o depositado en la cuenta corriente (información que será entregada a la ESCO en el momento oportuno) de la agencia por la ESCO. El pago correspondiente al producto asociado al informe que corresponda, quedará retenido hasta que se acredite el pago efectivo de la multa señalada precedentemente.

En el caso de la letra b) multas en caso no respuesta a observaciones o no cumplimiento de lo señalado en el numeral 8.2 del presente contrato, si la contraparte técnica de la AChEE considerara que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión al adjudicado, indicando el monto y fundamento de la misma, la AChEE resolverá sobre el particular previa ponderación de los antecedentes notificándolo por escrito. Una vez perfeccionada la aplicación de una multa, su monto deberá ser transferido o depositado en la cuenta corriente (información que será entregada a la ESCO en el momento oportuno) de la agencia por la ESCO. El pago correspondiente al producto asociado al informe correspondiente, quedará retenido hasta que se acredite el pago efectivo de la multa señalada precedentemente. No procederá esta sanción si se estableciere la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor calificada así por la AChEE, mediante autorización fundada. La aplicación de esta multa no podrá ser apelada por la ESCO.

La ESCO que deba responder por multas podrá acumular hasta un monto máximo impago equivalente al 10% del monto asignado. En el caso que el Contratista supere el 10% del monto asignado en multas impagadas, la AChEE



estará facultada para hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y ponerle término unilateral al Contrato.

En todo caso, la AChEE podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y ponerle término unilateral al Contrato en el caso que las multas totales (pagas e impagadas) superen el 20% del monto del monto asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Mantención De Los Servicios.

Los costos asociados a las mantenciones, tales como ajustes, rectificación, regularización de los servicios y similares, para la continuidad operativa de los servicios, en las condiciones y niveles de servicios requeridos, serán de cargo del contratista hasta el término de vigencia del presente contrato. Asimismo se consideran dentro de este ítem los mayores costos que deba asumir el contratista por situaciones no previstas en el mercado, estructura de su empresa, personal e infraestructura tecnológica de éste al momento de formular la oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Resolución De Conflictos

En la eventualidad que en el curso de los servicios se produjeran discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen la prestación de los servicios, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en controversia, aparezca mencionado primero en la lista indicada a continuación.

1. Bases de Concurso
2. Contrato.
3. Propuesta Técnica de la ESCO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indemnidad

La ESCO estará obligada a indemnizar a la AChEE y/o a El Hospital por todas las pérdidas, daños, reclamos y costos que resulten del incumplimiento por parte de la ESCO de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato, como asimismo por la falta de observancia de las respectivas leyes, códigos, reglamentos, estándares, y en general, cualquier norma aplicable, así como de todo acto u omisión culpable o dolosa de su parte o de la acción de

sus dependientes, empleados y subcontratistas (y de los empleados de éstos), que produzca perjuicios a la AChEE y/o al Hospital.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Impuestos Y Seguros

La ESCO y sus subcontratistas son responsables y se obligan a cumplir con la correcta aplicación y pago de los impuestos que les correspondan.

La ESCO cuidará que la AChEE y El Hospital se encuentren libres de cualquier responsabilidad que resulte de la omisión de la ESCO o de sus subcontratistas en declarar y/o pagar oportunamente sus impuestos. Cualquier liquidación, giro, cobro, reajuste, interés o multa derivados de incumplimiento de la ESCO o de sus subcontratistas al respecto será exclusivamente de su cargo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Confidencialidad Y Propiedad

16.1 Propiedad de la información

La propiedad intelectual, industrial y/o los derechos de autor de los resultados obtenidos de los servicios contratados, del procedimiento empleado para obtener los resultados, el know how de los procesos y toda la información relacionada con el producto obtenido en virtud del presente contrato, pertenece exclusivamente a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética en conjunto con la Subsecretaría de Energía. En virtud de lo anterior, queda expresamente prohibido a la ESCO o sus dependientes copiar, difundir, divulgar, publicar o dar cualquier tipo de información a terceros referente al producto o a los servicios contratados mediante el presente instrumento sin autorización escrita y firmada por el Director Ejecutivo de la AChEE. El incumplimiento de esta cláusula se considerará incumplimiento grave al contrato. Toda la información antes señalada será considerada "Información Confidencial".

Los servicios encomendados, así como la información de respaldo suministrada por la empresa, comunicaciones internas, información puesta a disposición de las partes, los términos del presente contrato y sus posteriores anexos, constituyen a su vez "Información Confidencial", y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios,



administración, proyectos, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente contrato.

16.2 Confidencialidad

La ESCO se compromete a tratar como confidencial cualquier información que le sea entregada por la otra parte durante el desarrollo de las Obras encomendadas, por medio del presente Contrato. La Agencia se hace responsable que esta obligación sea asumida por el Hospital a través de la suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad.

La AChEE y el Hospital se obligan especialmente, a guardar estricta confidencialidad respecto de la ingeniería, métodos y mecanismos aplicados por la ESCO con el objeto de reducir el costo energético en el Hospital.

Lo anterior no se aplicará en lo referente a información que:

- a. Sea conocida por las Partes con anterioridad a que haya sido informada por la otra parte;
- b. Haya sido o sea publicada, o sea en cualquier momento de público conocimiento; y,
- c. Sea obtenida posteriormente por las Partes cuya fuente sean terceros que no tengan obligaciones con las Partes respecto de su carácter confidencial.

Las Partes se obligan a que las materias tratadas con motivo del trabajo y servicios encomendados no sean publicadas, comunicadas o reveladas por ella o sus agentes a ninguna organización gubernamental, empresa o persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

Todos los memorandos, notas, registros, informes, fotografías, planos, dibujos, trabajos escritos, cintas magnéticas, software computacional u otros documentos o registros de o para almacenamiento de o relacionados con la información confidencial del las Parte o con la propiedad intelectual de éstas que fueren puestos a disposición de o recopilados por u obtenidos de otra forma por la otra parte y cualesquiera copias o extractos de los mismos, contengan o no información confidencial de las Partes o su propiedad intelectual, seguirán siendo propiedad de su dueño original, debiendo ser entregados a este último de inmediato por la parte receptora a requerimiento de la otra parte en cualquier momento o al término de

este Contrato, primando lo que ocurriere primero.

No obstante lo anterior, las Partes entienden que el presente Contrato ha sido realizado con la finalidad de promover el desarrollo de proyectos de EE en Chile, por lo tanto, las partes se autorizan mutuamente a divulgar los resultados obtenidos en virtud del presente Contrato.

16.3 Propiedad de las Obras y propiedad intelectual

La ESCO indemnizará, liberará de todo daño y defenderá a la Agencia y/u Hospital de cualquier clase de juicios, acciones, procesos legales, reclamos, demandas, daños, costos, gastos y honorarios razonables de abogados relacionados con cualquiera violación de patente o derecho de propiedad intelectual que se origine de la inclusión en el diseño de cualquier elemento que esté patentado o registrado en cualesquiera de los países que reconocen los regímenes de patentes y la propiedad industrial, como propiedad intelectual.

No obstante, la ESCO se eximirá de tal obligación si ha dado aviso oportuno y por escrito, pero en ningún caso con posterioridad a la fecha en que se hayan presentado los diseños a la Agencia, de cualquier posible violación de patente o derecho de propiedad intelectual que pueda resultar del uso de dichos elementos, con el objeto de permitir que la Agencia analice con tiempo dicha situación y tome las acciones que considere apropiadas.

La ESCO acuerda que cualquier idea, proceso, equipo o mejora que sea patentable o cualquier actividad no explicitada que realicen sus empleados (o los empleados de sus subcontratistas) en relación con las Obras, se pondrán inmediatamente en conocimiento de la Agencia.

Todas las obras, trabajos, planos, diseños, informes parciales y cualquier otro dato, antecedente o especificación desarrollados por la ESCO con ocasión de este Contrato, distintos de los procedimientos constructivos e ingenieriles de la ESCO, serán de propiedad del Hospital y se entregarán a éste una vez terminadas las Obras y, antes de la Aceptación Definitiva de Obras, la ESCO, sin costo adicional, transferirá al Hospital el dominio compartido de todos los diseños, títulos, ideas, procesos, equipos o mejoras que hayan sido creados o desarrollados por él con motivo de la ejecución de los servicios contratados por el presente Contrato. La ESCO, en caso de ser necesario, se obliga a celebrar todos



los actos y contratos necesarios para proceder a transferir el dominio sobre esos diseños, títulos, ideas, procesos, equipos o mejoras al Mandante.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Fuerza Mayor

Para los efectos del presente Contrato, las partes se regirán por lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Civil Chileno.

Cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales por una de las Partes constituirá una contravención del Contrato, salvo que dicho incumplimiento sea causado o tenga su origen en acontecimientos que puedan calificarse de fuerza mayor o de caso fortuito.

La Parte que sufra un evento de fuerza mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte de la causa de fuerza mayor producida, dentro del plazo de tres días hábiles de haberse tomado conocimiento de tal evento. La misma notificación deberá aplicarse una vez cesada la causal de fuerza mayor.

Al producirse un caso de fuerza mayor que razonablemente impida continuar con la construcción de las Obras, se entenderá que la ESCO estará autorizada para suspender la ejecución de las Obras mientras dure dicho evento.

Una vez terminado el efecto de un evento de fuerza mayor, la Parte afectada por ella reanudará inmediatamente la ejecución de sus obligaciones contractuales. Si producto de la reanudación de las obligaciones contractuales la Parte afectada incurriere en costos adicionales, la otra Parte deberá efectuar aquellas gestiones necesarias para reembolsar dichos mayores costos razonables incurridos con ocasión del evento de fuerza mayor, en la medida que se trate de costos directos, causados por la fuerza mayor y que se encuentren debidamente documentados.

Con todo, si el evento de fuerza mayor impide a una Parte cumplir con el Contrato durante un período mayor a tres (3) meses entonces la otra Parte podrá poner término al Contrato.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Terminación Anticipada Del Contrato

Las Partes acuerdan que el Contrato podrá terminar anticipadamente facultando a la agencia para ejecutar la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y la boleta de garantía para el cumplimiento de los

ahorros prometidos en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato, y se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato:

- a) La no ejecución de las Obras;
- b) La no reparación por parte de la ESCO de las Obras que presenten observaciones y/o fallas durante el Período de Garantía; y,
- c) No mantener las boletas de garantías indicadas en el Artículo 10, obtener su prórroga o reemplazarlas a tiempo.
- d) No subsanar correctamente las obras señaladas en el numeral 8.2 del presente contrato.
- e) Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- f) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- g) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- h) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- i) Si el contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- j) Si al contratista le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- k) Si el contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena afflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- l) Si a juicio de la Contraparte Técnica de la Agencia no está ejecutando el contrato, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.



- m) Si por errores del contratista o defectos técnicos, el equipamiento no fuere de la calidad requerida y comprometiere, a juicio de Contraparte Técnica de la Agencia, la seguridad de su utilización o la finalidad de la inversión.
- n) En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
- o) Si el contratista lo solicita por causas de fuerza mayor.
- p) Si el contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicados a cualquier actividad o giro, para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerará como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.

En los casos indicados anteriormente la parte diligente tendrá derecho a exigir el cumplimiento del Contrato o la resolución de éste, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Cesión Del Contrato

Queda expresamente convenido que a las Partes les queda prohibido ceder, transferir o traspasar en cualquier forma, total o parcialmente, el presente Contrato, y constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de el o los pagos o cobros que provengan del Contrato.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que cualquiera de las Partes ponga término anticipado al Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para la Parte incumplidora, circunstancia que ambas Partes declaran conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración del Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificaciones

Cualquier notificación a la Agencia o a la ESCO bajo los términos del Contrato deberá ser entregada por mano o carta certificada a las direcciones indicadas para este propósito a continuación, con copia por correo electrónico:

A la Agencia:
Atención:
**Agencia Chilena de Eficiencia Energética
Alexis Núñez
Dirección: Monseñor Sótero Sanz 221,
Providencia, Santiago**

A la ESCO:
**Vivendio Iberoamérica Servicios Energéticos
S.A.**
Atención:
**Raúl Rodríguez Artacho
Dirección: Av. Américo Vespucio Sur 80,
oficina 21, Las Condes**

Se considerará entregada la notificación (i) en la fecha de entrega a la parte correspondiente, según el sello de recepción correspondiente, (ii) en la fecha que figure en la confirmación impresa del fax en el caso de ser transmitida por dicha vía, o (iii) en la fecha mencionada en el acuse de recibo, en el caso de ser transmitida por un servicio de courier o por mensajería.

Cualquiera de las Partes podrá modificar la dirección, número de teléfono o fax señalados para las notificaciones relacionadas con este Contrato, informando de dicha situación de conformidad con esta cláusula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Misceláneos

21.1 Este Contrato contiene la totalidad de lo convenido entre las Partes y prevalecerá por sobre todos los acuerdos, contratos o decisiones anteriores de cualquier tipo o naturaleza, ya sea escrita u oral, que existieran entre las Partes relativos al tema aquí tratado, con excepción de lo contenido en las bases de concurso y sus aclaraciones, los cuales se dan por íntegramente cumplidos, declarando que nada se adeudan por dichos conceptos.



21.2 Las Partes acuerdan que este Contrato sólo podrá ser modificado mediante las modificaciones o adendas que acuerden las Partes, los que, una vez suscritos, formarán parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.

21.3 El hecho que las Partes no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos.

21.4 Al momento de interpretar el Contrato se entenderá que ambas Partes participaron igualmente en su redacción, por lo que cualquier disposición que establezca que una cláusula poco clara o confusa deba interpretarse en contra de la Parte que la redactó no tendrá aplicación para interpretar este Contrato.

Asimismo, se tendrá en cuenta que la celebración del presente contrato se encuentra motivada en la implementación de un proyecto de EE cuyo objetivo es reducir el costo energético del Hospital.

21.5 En el presente Contrato los términos definidos en singular incluyen también el plural, y viceversa.

21.6 Los títulos y encabezamiento contenidos en este Contrato se han establecido solamente por razones de conveniencia y referencia, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este Contrato

21.7 Si cualquiera cláusula, párrafo o parte de alguno de los contratos de que da cuenta el presente instrumento es declarado ineficaz, nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes del Contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin embargo, la falta de vigor de uno cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este instrumento no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido del Contrato al que afectan o los derechos y obligaciones de las Partes. En todo caso, en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, las Partes se reunirán a fin de acordar el reemplazo de tal cláusula o estipulación por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque a la expresión de la disposición prohibida o no exigible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio, Ley Aplicable Y Arbitraje

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Este Contrato se regirá en todas sus partes por las leyes de la República de Chile.

Las Partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejemplares

Este Contrato se suscribe por los representantes legales de las Partes que figuran en la comparecencia, en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

PERSONERÍAS: La personería de don **Diego Lizana Rojas** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta de escritura pública de fecha 06 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de don **Fernando Alvear Artaza** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta de escritura pública de fecha 4 de abril de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don **Raúl Rodríguez Artacho** para representar a Vivendio Iberoamérica Servicios Energéticos S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de enero de 2015 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.





DIEGO LIZANA ROJAS
Director Ejecutivo
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



FERNANDO ALVEAR ARTAZA
Director
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



RAÚL RODRÍGUEZ ARTACHO
P.P. Vivendio Iberoamérica Servicios Energéticos S.A.